

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en virtud del precepto contenido en el art. 31 de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de población de Madrid y Barcelona, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de dicha ley.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1892 SOBRE ENSANCHES DE POBLACIÓN DE MADRID Y BARCELONA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión especial encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche

Artículo 1.º La Comisión del ensanche de Madrid constituida al presente según el art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1892, continuará funcionando, siempre que á juicio del Ayuntamiento los representantes de la Asociación de propietarios reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.

En caso contrario, dichos representantes serán reemplazados dentro del mes siguiente á la publicación de aquél, sin

perjuicio de la validez de los acuerdos á que hayan contribuido con su voto.

La Comisión del ensanche de Barcelona se constituirá dentro del mes siguiente á la publicación de este reglamento.

Para este efecto los representantes que nombren las Asociaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes, se reunirán á los Concejales y propietarios que de presente estén ya elegidos y sorteados por el Ayuntamiento. Ambas Comisiones seguirán funcionando hasta la primera renovación ordinaria, y sus Vocales quedan sujetos á las prescripciones del art. 7.º de la ley.

Art. 2.º La Comisión de ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los Concejales que hayan pertenecido á la misma, ó que formen parte de ella, no podrán ser reelegidos para dicha Comisión sino cuatro años después de haber desempeñado el mismo cargo.

Art. 3.º Para el nombramiento de los Vocales representantes de las Asociaciones de propietarios, el Alcalde reclamará del Gobernador civil de la provincia una relación expresiva de las que conste inscritas y legalmente constituidas.

Una vez recibida la relación, el Alcalde requerirá por oficio á los presidentes de las Asociaciones para que presenten dentro de diez días una lista duplicada de los asociados, expresiva del domicilio de cada uno, nota de contribución que satisfagan por territorial y número talonario del recibo por dicho concepto en el trimestre inmediatamente anterior.

Dichas listas estarán certificadas por el Secretario de la Asociación, con el V.º B.º de su Presidente, y ambos serán responsables ante los Tribunales de su autenticidad.

Recibido el anterior oficio de la Alcaldía, y sin perjuicio de remitir las listas, cada Asociación procederá, con arreglo á su reglamento interior, á celebrar junta para elegir los representantes que le correspondan, á razon de uno por cada 200 socios. Si alguna Asociación no llegase á dicho número, pero contare más de 150 socios, podrá elegir un representante. Esta Junta tendrá efecto dentro de los diez días siguientes á la recepción del oficio de la Alcaldía.

Trascurrido este plazo la Alcaldía convocará á los representantes de las Asocia-

ciones, que concurrirán en unión de los respectivos Presidentes y Secretarios. Si hubiere varios de esta última clase, asistirá uno solo. Las citaciones se harán á los Presidentes de las Sociedades.

La reunión se efectuará en las Casas Consistoriales, dentro de los seis días siguientes á la fecha de aquellas, y bajo la Presidencia sin voto del Alcalde ó Teniente que le sustituya.

Constituida la Junta, cada Presidente entregará á la Mesa copia del acta de elección de los representantes de la Asociación en que se exprese el nombre de los socios que votaron. Estas actas podrán ser examinadas por todos los miembros de la Junta la que, cualquiera que sea el número de asistentes, procederá á elegir por votación secreta, y en un solo acto, los dos Vocales que han de representar á las Asociaciones en la Comisión.

La mayoría de los concurrentes constituye acuerdo. En caso de empate se repetirá la votación, y si tampoco hubiese mayoría, se dirimirá el nuevo empate por sorteo.

Todas las reclamaciones que se produzcan en la Junta, se unirán al expediente para que el Ayuntamiento resuelva.

Actuará de Secretario la persona más joven de las que asistan á la Junta.

La Junta no puede privar del voto á ninguno de los concurrentes. En el caso de que asistiesen menos de tres personas de las que legitimamente pueden verificarlo, el Alcalde sorteará de las listas de socios los dos Vocales que han de pertenecer á la Comisión.

No podrá ser elegido ningún propietario que no tenga inscritas las fincas á su nombre en el Registro de la propiedad, y esta condición la justificará el elegido, entregando los documentos oportunos al Presidente de la Junta, para que se unan á todos los anteriores que constituyen el expediente de la elección.

La Asociación ó Asociaciones expresadas tienen completa libertad para elegir sus representantes de entre los individuos de que se compongan, sea cualquiera la cuota que satisfagan por contribución territorial.

Con todos los documentos relacionados en el presente artículo, se formará un expediente que se remitirá al Ayuntamiento para que examine en la sesión más próxima si la elección se ha verificado con

arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Si el Ayuntamiento entendiera que dichas condiciones se habían infringido en todo ó en parte, remitirá, con informe razonado, el expediente al Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá en término de un mes, después de conceder á los propietarios electos un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen oportuno.

Art. 4.º Cuatro meses antes de la fecha en que hayan de tomar posesión la mitad de los Concejales de cada Ayuntamiento elegidos por mitad de la renovación biennial de los mismos, la Delegación de Hacienda formará la relación de los cien mayores contribuyentes por contribución territorial del ensanche, con expresión de la cuota que cada uno satisface.

Para formar dicha lista, la Delegación atenderá ante todo á la cuantía de la cuota, en defecto de esta base, á la antigüedad en la tributación, si hubiere varios propietarios que pagasen idéntica cuota, y si ni aun por este medio pudiera completarse el mismo, se remitirá al Ayuntamiento una lista complementaria de los propietarios que paguen cuota idéntica, con la misma antigüedad, de entre los cuales sorteará el Ayuntamiento en la sesión de que trata el siguiente artículo los que hayan de integrar la cifra de cien mayores contribuyentes.

Formadas las listas, dispondrá la Delegación que se exhiban al público por ocho días.

Las reclamaciones que se presenten dentro de este plazo serán decididas de plano por la Delegación en término igual de ocho días. Las reclamaciones se limitarán á la rectificación del lugar ó de la cuota con que figuren en la lista los propietarios ó á la inclusión ó exclusión que corresponda por los expresados conceptos.

La Delegación remitirá al Ayuntamiento las listas en el mes de Abril de los años correspondientes.

Art. 5.º El Ayuntamiento, en la misma sesión en que elija los Concejales de la Comisión, sorteará los tres Vocales propietarios de la lista de cien mayores contribuyentes. En Madrid, para cada zona se sorteará un Vocal.

Los designados por la suerte necesitan para pertenecer á la Comisión acreditar en término de seis días que tienen registradas las fincas á su nombre.

Si resultare designado algún propietario que durante los seis años anteriores al sorteo haya desempeñado el cargo de Concejal, no será válido el acto en cuanto á éste, y se procederá á la extracción de otra papeleta, sin englobar el nombre del excluido.

Art. 6.º Verificado el sorteo, elegidos los Concejales y propietarios asociados y del ensanche que han de formar parte de la Comisión, si el Ayuntamiento reclamase sobre la capacidad ó aptitud legal de alguno de los representantes de las Asociaciones, se entenderá que el que de ellos no fuera reclamado por la Corporación municipal forma parte inmediatamente de la Comisión de ensanche, y respecto del otro no entrará como Vocal de la Comisión hasta tanto que el Ministerio de la Gobernación decida sobre su capacidad. En la misma sesión en que esto se acuerde se declarará constituida la Junta de Ensanche. El Alcalde, en término irrogable de tres días, expedirá á cada interesado su nombramiento de Vicepresidente, Vocales y Vocal Secretario, con arreglo á este reglamento, y dará posesión de los cargos. La Junta funcionará legalmente desde esta toma de posesión.

Art. 7.º Los Vocales no Concejales no son elegibles para la Comisión, sino cuatro años después de haber pertenecido á ella.

Art. 8.º Las vacantes naturales de la Comisión se cubrirán en cualquier época que concurren y en la forma de elección establecida. Al efecto, el Alcalde Presidente participará la vacante á las Asociaciones de Propietarios, cuando sean de representantes de éstas, fijándoles el término de un mes para verificar la elección. Los nombrados en estas elecciones parciales cesarán en el cargo cuando según la ley deba ser renovada la Comisión.

Interin las vacantes se cubran, si estas no llegan á cuatro, podrá la Comisión ejercer sus funciones, pero entendiéndose que para tomar acuerdo se necesita que haya en la Comisión á lo menos tres de los cinco Vocales propietarios que determina la ley.

Las elecciones parciales se harán con sujeción á los datos y listas de la última general.

Art. 9.º La elección ordinaria de Vocales propietarios para la renovación de la Comisión de Ensanche se hará en el duodécimo mes del año económico anterior al en que deba comenzar sus funciones.

La suspensión parcial ó total del Ayuntamiento, ó la modificación de sus Comisiones, no afectará á las funciones de los Vocales propietarios, los cuales continuarán desempeñándolas durante el bienio de su cometido.

Los Concejales suspensos serán reemplazados por los interinos que ocupen en la Corporación, según el número de votos de sus respectivas elecciones, el mismo lugar de aquéllos.

Art. 10. La Comisión de Ensanche, cuando se reuna, no podrá tomar acuerdos en primera citación, si no concurren seis de los 10 Vocales que deben constituir la, en la proporción que señala el art. 7.º de la ley.

En los casos de segunda citación constituirá acuerdo de la Comisión de Ensanche el voto de los que asistan, aunque no estén representados los propietarios ó los Concejales.

Art. 11. El cargo de Vocal es obliga-

torio, y sólo puede ser renunciable para los Concejales por los motivos que designa la ley Municipal. Para los propietarios se entiende obligatorio desde su aceptación.

Art. 12. El Presidente de la Comisión el Alcalde, Vicepresidente el Vocal propietario de más edad y Secretario el Vocal más joven.

Art. 13. El Ayuntamiento resolverá sobre todas las propuestas que, relacionadas con el ensanche, haga la Comisión.

Contra los acuerdos de la Corporación municipal podrán recurrir, así los interesados como los Vocales de la Comisión, ante el Ministerio de la Gobernación, en la forma determinada por el art. 3.º de la ley.

Art. 14. La Comisión de Ensanche, y cualquiera de sus individuos, tiene derecho á que, por conducto del Alcalde, se les faciliten cuantos antecedentes estimen necesarios sobre la contabilidad, estado de los créditos concedidos y cualquier dato que pueda conducir al mejor desempeño de sus funciones.

Art. 15. La Comisión, cuando lo estime oportuno, puede ya por sí, ya por medio de Delegados elegidos de su seno, inspeccionar toda clase de servicios, obras, libros, cuentas, créditos y lo demás relativo al ensanche. Cuando hubiere la presunción de la existencia de faltas ó delitos, debe proceder la Comisión á formar el oportuno expediente que, con su informe, pasará á la resolución del Ayuntamiento, siendo apelable el acuerdo de éste ante el Ministerio de la Gobernación en término de diez días contados desde el siguiente al de la notificación administrativa del acuerdo.

Art. 16. La Comisión determinará el número, categoría y sueldo de los empleados necesarios para el desempeño de los servicios administrativo y facultativo del ensanche, consignando en su presupuesto el crédito correspondiente. El Ayuntamiento hará los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal y disposiciones vigentes en lo tocante á los funcionarios facultativos.

Serán respetados los derechos adquiridos en la actualidad por los empleados destinados al servicio de ensanche.

Art. 17. Es de la competencia de la Comisión de ensanche:

1.º Proponer al Ayuntamiento la apertura de las calles, plazas ó trayectos á que se refiere la relación 2.ª, prescrita en el art. 37 de este reglamento.

2.º Mantener los acuerdos de apertura de vías que hayan sido tomados en juntas de propietarios del ensanche, en la forma prevenida por el art. 19 de la ley, cuando fueren impugnados por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta para sus propuestas lo que se dispone en el citado art. 37 y en el 24 y 40 de este reglamento.

Art. 18. También está obligada la Comisión á proponer al Ayuntamiento, oyendo á los funcionarios facultativos correspondientes, y á los propietarios en su caso, el plan general de alcantarillado y demás obras de urbanización en todas las vías comprendidas en la relación 1.ª á que se refiere el artículo 37 de este reglamento determinando en una Memoria general y en presupuestos parciales y específicos el coste de cada servicio en cada calle ó plaza las razones que aconsejen y sean fundamento de la preferente ejecución de uno ú otro, y su establecimiento en una ú otra sección de cada zona, el período de tiempo necesario para la terminación de dichas

obras, los medios que puedan facilitar su relación y las cantidades que anualmente se hayan de consignar en el presupuesto para llevarlas á cabo.

Art. 19. La Comisión cuidará muy especialmente de que las cantidades consignadas para el ensanche no sean aplicadas á fines distintos. Cuidará igualmente de que las cantidades presupuestas y no empleadas en dichos fines durante el año económico sean ingresadas en los fondos del ensanche, sin perjuicio de depurar las causas que motivaron la no aplicación ó ingreso en los mencionados fondos, exigiendo en todo caso la responsabilidad ó responsabilidades á que hubiere lugar. Cuidará también de que se instalen todos los servicios municipales en aquellas calles ó plazas que cuenten edificadas en ambas aceras una extensión de 200 metros, procurando fijar en los presupuestos las cantidades que para ello pueda disponer.

Art. 20. Los acuerdos de la Comisión que deban ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento, los suscribirán todos los Vocales presentes al adoptarlas si no hubieran expuesto voto en contrario. Si se formularan votos particulares se acompañarán al acuerdo de la mayoría.

(Se concluirá.)

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA, QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO.

En 18. Trasladando al Gobierno de la provincia de Cádiz, en virtud de permuta, al Aspirante de primera clase en el de Sevilla, D. Antonio Benítez Aguilera.

Idem id. Trasladando á Sevilla, en virtud de dicha permuta al de igual clase, electo para Cádiz, D. Francisco Sariñena Rodríguez.

En 19. Nombrando oficial de segunda clase, Auxiliar de la de cuartos de la Dirección general de Administración, en el turno 1.º de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, á D. Ignacio García y Mira Percebal, que desempeñaba el empleo inferior inmediato en este Ministerio, en la vacante por fallecimiento de D. Cristino Ladrón de Guevara.

Idem id. Nombrando Oficial de tercera, Auxiliar de la de quintos del Ministerio, en el turno 2.º, á D. Germán Hernández Herrero, único que disfruta haber pasivo entre los cesantes de la misma clase.

Idem id. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, en el turno 1.º, á D. Celestino Vidal y González, que desempeñaba el empleo inferior en este Ministerio, en la vacante por defunción de D. Ramón Giner y Giner.

Idem id. Nombrando Oficial de primera, Auxiliar de la de terceros del Ministerio, en el turno 1.º, á D. Valeriano Arias y Giner, Oficial de segunda, Administrador Depositario del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.

Idem id. Nombrado Oficial de segunda, Administrador Depositario de dicho Hospital, en el turno 2.º, á D. Tomás Rodríguez Alonso, que ocupaba el primer lugar en el escalafón de cesantes de la misma clase.

Idem id. Nombrando en propiedad Aspirante de primera clase, con destino al Gobierno de la provincia de Tarragona,

plaza declarada desierta por el Ministerio de la Guerra, á D. Gregorio Sánchez Rivera, que lo era en el de Jaén con carácter de interino.

Idem id. Declarando cesante á D. Jerónimo de Torres Aisa, Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Lérida.

Idem id. Nombrando Oficial de cuarta clase con destino á dicho Gobierno, en el turno 2.º, á D. José María Ródenas, que ocupaba el primer lugar en el escalafón de cesantes de la misma clase.

En 22. Nombrando en propiedad Aspirantes de primera clase á los interinos siguientes:

D. José Carnerero y Caballero, con destino al Gobierno de la provincia de Córdoba.

D. Vicente Goñi y Garcés, con destino al de Huesca.

D. Santiago Crespo y Ros, con destino al de Murcia.

Idem id. Nombrando en propiedad Aspirantes de segunda clase, con destino al Gobierno de la provincia de Madrid, á D. José María Rubio y D. Atanasio Porras Alonso.

En 23. Declarando cesante á D. José Sansón y Barrios, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Idem id. Nombrando Jefe de Negociado de tercera, Secretario de dicho Gobierno, en el turno 2.º, á D. Francisco del Cacho y Polo, único que disfruta haber pasivo entre los que figuran en el escalafón de cesantes de la misma clase.

Idem id. Trasladando á Pontevedra al Jefe de Negociado de tercera, Secretario electo del Gobierno de la provincia de Badajoz, D. Atanasio Palacio Valdés, en la vacante por haber sido nombrado para el empleo superior inmediato en el Ministerio de Gracia y Justicia D. Celestino Vidal y González.

Idem id. Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Badajoz, en el turno 3.º, á D. José Ortiz Moreno, que figura con el núm 19 en el escalafón de cesantes de la misma clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Virgilio Moratilla y Crousellas, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Idem id. Nombrando para dicha plaza, en el turno 1.º, á D. Gregorio Infante y Fernández, que desempeñaba el empleo inferior inmediato como Secretario del Gobierno de Gerona.

Idem id. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del expresado Gobierno de Gerona, en el turno 1.º, á D. Manuel Pérez y Pérez, que desempeñaba el empleo inferior inmediato en la Dirección general de Administración.

Idem id. Nombrando Oficial de primera, Auxiliar de la de terceros de la citada dirección, en el turno 2.º, á D. Tomás Millano Herrero, que ocupa el primer lugar en el escalafón de cesantes de la misma clase.

En 27. Admitiendo la renuncia del ascenso que por el turno 1.º le ha correspondido, á D. Valeriano Arias y Giner, y disponiendo que continúe como Oficial de segunda clase, Administrador depositario del Hospital de nuestra Señora del Carmen.

Idem id. Nombrando Oficial de primera, Auxiliar de la de terceros de este Ministerio, en el lugar del anterior, y en el mismo turno 1.º, á D. Pedro de Alcantara García Navarro, Oficial de segunda,

Administrador Depositario del Hospital de Jesús Nazareno.

Idem id. Disponiendo que D. Tomás Rodríguez Alonso, Oficial de segunda clase, Administrador Depositario, electo, del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, preste sus servicios en el de Jesús Nazareno.

Idem id. Dejando sin efecto, á su instancia, el nombramiento de Oficial de primera, Auxiliario de la de terceros de la Dirección general de Administración á favor de D. Tomás Millano Herrero, y nombrando en su lugar, en el mismo turno segundo, á D. Francisco García Barzanallana y Vega, que le sigue en el escalafón de cesantes.

En 30. Declarando cesante á D. Jesús Pérez Fernández, Oficial de segunda clase en el Gobierno de Oviedo.

Idem id. Nombrado Oficial de segunda con destino á dicho Gobierno, en el turno 3.º, á D. Fermín Rodríguez y González, Abogado.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial de tercera para el Gobierno de Cuenca á favor de D. Tomás Pérez Domínguez, por no haberse presentado á tomar posesión dentro del plazo legal.

Idem id. Nombrando Oficial de tercera para dicho Gobierno, en el turno 3.º, á D. Victoriano Morillo y Moral, que figura con el núm. 19 en el escalafón de Oficiales de cuarta clase, cesantes.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. Alonso Castrillo.

(Gaceta 5 Junio 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del Puente de Guadarrama de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.973 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo 1882, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de Guadarrama, de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de ..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.421 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 93 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 14 de Abril de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borralló.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gáudara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó admitir la renuncia que del cargo de Archivero-Bibliotecario presenta D. Juan Francisco Gascón, por optar por el de Diputado á Cortes para el que fué elegido por el distrito de Ponce.

Entrando en el orden del día, se procedió á la discusión del presupuesto ordinario para el próximo año económico, por capítulos y artículos.

Se dió cuenta del capítulo 1.º de ingresos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I.—Rentas

	Pesetas
Art. 1.º—Memoria del Monte..	800 »
Diario Oficial de Avisos..	8.003 »
Boletín oficial.	10.000 »
Derechos de custodia...	3.800 »
Cargas de justicia.....	1.237 »
Terrenos en San Bernardino.....	55 »
	23.295 »
Art. 2.º—Intereses del 4 por 100.....	3.836 65
	27.131 65

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe teniendo en cuenta que el expediente de arriendo del BOLETIN OFICIAL no se halla aún debidamente formalizado y que por lo tanto es posible que el arriendo no pueda llevarse á cabo antes del 1.º de Julio próximo, pide á la Diputación se digna restablecer en el proyecto de presupuesto que se discute, los créditos que como ingresos y gastos del BOLETIN OFICIAL venían figurando en los capítulos 1.º y 2.º del presupuesto anterior, todo sin perjuicio de que dicho expediente se tramita debidamente.—Palacio de la Diputación á 13 de Abril de 1893.—Alvaro de Blas.»

Admitida por la Comisión fué aprobada con las demás partidas del capítulo en votación ordinaria.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia

Hospital Provincial

Rentas.—Plaza de Toros.....	170.131 »
Casa calle del Angel, 28.....	6.000 »
Idem Pasión y Rivera de Curtidores.....	2.050 »
Censo del Procurador.....	78 »
Memorias de San Román.....	»
Idem de Villoslada y Herrera.....	450 »
Comisión de Villagarcía.....	300 »
Memoria de D. Juan de España.....	200 »
Idem de Doña Isabel Chaves.....	7 80
Idem de D. Pedro Velasco.....	120 »
Idem de la Marquesa de Casaliche.....	125 »
Idem de Cornejo Rivadeneira.....	500 »
Idem de Vega Paredes.....	150 »
Renta francesa.....	1.600 »
Acciones del Banco de España.....	11.200 »
	192.911 80
Intereses.—Renta del 4 por 100.....	68.489 11
Sisas municipales.....	2.464 50
Titulos del 4 por 100.....	162.840 »
Eventuales.—Corrida de Beneficencia.....	75.000 »
Legados y limosnas.....	5.500 »
Colecturía.....	300 »
Estancias de enfermos.....	12.000 »
Venta de efectos viejos.....	1.600 »
Idem de la parte de casa, Carrera de San Jerónimo.	100.000 »
	621.105 11

Hospital de San Juan de Dios

Rentas.—Censo calle de San Juan, 33.....	80 25
Idem Luna, 29.....	1.125 »
Idem Juanelo, 10.....	34 80
Idem Jardines, 25.....	82 50
Vinculo de Cos y Antezans.....	73 53
Memoria de San Román.....	»
Idem de España y Moncada.....	200 »
Idem de Doña Isabel Chaves.....	7 50
Idem de Cornejo Rivadeneira.....	500 »
Idem de la Marquesa de Casaliche.....	125 »
Intereses.—Renta del 4 por 100.....	7.478 44
Sisas municipales.....	588 50
Titulos del 4 por 100.....	280 »
	10.875 52

Eventuales.—Venta de efectos viejos.....	1.000 »	
Legados y limosnas.....	400 »	
Colecturía.....	160 »	
Estancias de enfermas.....	»	
		12.133 32

Hospicio

Rentas.—Censo calle de Rodas, 14.....	8 25	
Ofrendas funerarias.....	1.500 »	
Intereses del 4 por 100.....	17.914 66	
Sisas municipales.....	436 50	
Renta francesa.....	16 »	
		19.875 41

Colegio de Desamparados

Memoria de San Román.....	»	
Idem de España y Moncada.....	200 »	
Intereses del 4 por 100.....	12.807 80	
Sisas municipales.....	511 50	
		33.394 71

Eventuales.—Venta de efectos.....	2.200 »	
Legados y limosnas.....	1.200 »	
Banda de Música.....	1.500 »	
		33.294 71

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

Rentas.—Premios de Lotería.....	10.000 »	
Eventuales.—Venta de efectos y limosnas.....	900 »	
Derechos de acometimiento á la alcantarilla.....	620 »	
		11.520 »

Inclusa

Rentas.—Arriendo de Prado Lázaro.....	150 »	
Casa calle de Juanelo, 10.....	900 »	
Censo en Pinto.....	127 »	
— Abades, 14.....	375 »	
Memoria de San Román.....	»	
— de España y Moncada.....	200 »	
Legado Céspedes.....	250 »	
Memoria de Velasco.....	120 »	
— de Cornejo.....	500 »	
Acciones del Banco de España.....	3.500 »	
Títulos del 4 por 100.....	80 »	
Premios de Lotería.....	7.000 »	
Intereses de inscripciones del 4 por 100.....	9.546 25	
Sisas municipales.....	1.343 50	
Títulos de Deuda exterior.....	960 »	
— del 4 por 100.....	122.820 »	

Casa de Maternidad

Rentas.—Intereses de inscripciones del 4 por 100....	5.477 50	
		153.351 25
Eventuales.—Remisión de niños.....	150 »	
Estancias de pensionados.....	1.000 »	
Legados y limosnas.....	3.500 »	
Ventas de efectos.....	50 »	
		158.051 25
		841.106 59

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Martín Corral, patrono de las Memorias de San Román pidiendo que, toda vez que están á punto de terminarse por las oficinas de Hacienda la liquidación de los intereses atrasados de los valores pertenecientes á dichas Memorias, y la conversión de los mismos en títulos del 4 por 100 intransferible, se incluyan en este presupuesto las rentas de las mismas que han de cobrarse en el año económico de 1893-94 y son las siguientes:

	Pesetas
Hospital provincial.....	5.000
San Juan de Dios.....	1.500
Colegio de Desamparados.....	2.200
Inclusa.....	1.100
TOTAL.....	9.800

Admitida por la Comisión pasa á formar parte del dictamen.

Se dió cuenta de otra enmienda suscrita por el Sr. Díez González en la que, considerando deficientes los ingresos calculados por la Comisión de Hacienda en conceptos de «Eventuales», pide á la Diputación se sirva fijarlos en las cifras que se consignaron en el presupuesto de 1892-93, y en el relativo á 1891-92 por lo que hace

á la Inclusa. A la vez y teniendo en cuenta que por virtud de las gestiones hechas en las provincias de Ciudad Real y Cádiz, por un investigador nombrado por la Diputación están á punto de expedirse por la Dirección general de la Deuda, valores intransferibles de alguna importancia en favor del Hospital provincial y de la Inclusa, procedentes de las liquidaciones de ventas hechas en la tercera época de la desamortización con abono de intereses de relativa consideración, pide á la Diputación que en el concepto de ingresos de los dos establecimientos se aumenten por esta razón dos consignaciones de 5.000 pesetas.

Desechada la enmienda por la Comisión, la apoya brevemente el Sr. Díez, manifestando que toda vez que consta la realización inmediata dentro de unos tres meses de los ingresos, objeto de la enmienda, no hay razón alguna para no consignar en el presupuesto aquellas cantidades.

El Sr. Mathet contesta que la Comisión ha incluido ya entre los ingresos el término medio de lo que en años anteriores se ha recaudado por este concepto, y por lo tanto no cree procedente incluir las cantidades que pretende el Sr. Díez.

Después de rectificar brevemente este Sr. Diputado, en votación nominal fué tomada en consideración la enmienda por 24 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Agustín.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Diez.—Fernández Pérez de Soto.—Fernández Sahw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Miranda.—Molina.—Moral.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Fernández Morales.—Mathet.—Monasterio.—Pi (Secretario).

Sin discusión fué aprobada la enmienda en votación ordinaria, haciendo constar su voto en contra, los señores que lo hicieron así en la toma en consideración.

Abierta discusión sobre las partidas del dictamen con las enmiendas admitidas, á petición del Sr. Agustín, se acordó consignar la deuda de Sisas del Ayuntamiento sin partida determinada, ofreciendo el Sr. Presidente hacer acerca de este punto las gestiones convenientes, para llegar á un arreglo con el Ayuntamiento, á fin de que se llegue á poder fijar una cantidad real como ingreso en los presupuestos sucesivos.

Sin más discusión, fueron aprobadas las demás partidas del capítulo con las enmiendas en votación.

Sin discusión fué aprobado el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IX.—Operaciones de créditos

	Pesetas
A recibir del Banco de España para la ampliación de obras de San Juan de Dios.....	794.000 »
Intereses y amortización de obligaciones municipales.....	280.000 »
	1.074.000 »

Ocupa la presidencia el Sr. Pérez Negro.

Se dió cuenta del capítulo 1.º del presupuesto de Gastos en la siguiente forma:

CAPÍTULO I.—Administración provincial

	Pesetas
Art. 1.º—Gastos de la Diputación:	
Representación de la Presidencia.....	7.500 »
Dietas de la Comisión provincial..	30.000 »
Personal de Secretaría.....	135.279 »
Idem de Contaduría.....	26.193 »
Idem de la Portería..	25.000 »
Material de oficina.—Suscripciones á periódicos oficiales....	120 »
Sellos y timbres....	750 »
Servicio de coche del Sr. Presidente....	7.500 »
Telefonos de la Diputación.....	1.200 »
Alumbrado.....	5.000 »
Combustibles.....	3.000 »
Gastos de escritorio por subasta.....	15.000 »
Gastos menores á cargo del Portero Mayor.....	3.500 »
Extraordinarios....	2.500 »
Cuarto de la calle de Luzón.....	2.811 44

Libros de contabilidad y papel para las impresiones que ocurran.....

Art. 2.º—Archivo y Depositaria:	
Personal del Archivo y Biblioteca.....	5.364 »
Idem de la Depositaria.....	20.680 »
Quebranto de moneda	500 »

Art. 4.º—Arquitectos:	
Personal de Arquitectos y Delineantes.....	19.000 »
Cuadrillas de albañilería y carpintería.	9.560 »

325.459 44

Se dió cuenta de la siguiente enmienda al art. 1.º del capítulo:

«El Diputado que suscribe pide á la Diputación que los gastos de representación de la presidencia se fijen en la partida con que aparecen en el actual presupuesto.

Palacio de la Diputación 13 de Abril de 1893.—Ricardo F. Pérez de Soto.»

Admitida por la Comisión pasa á formar parte del dictamen.

Ocupa la presidencia el Sr. España.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda.

«Los Diputados que suscriben, tienen el honor de pedir á la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda al capítulo primero de gastos del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1893 á 1894.

Se rectificará la plantilla de empleados al efecto de anular los ingresos ilegales, los ascensos indebidos, con que se causa injustas postergaciones, señalándose ocho horas de oficina sin perjuicio de las extraordinarias que las necesidades del servicio exijan, y reduciendo el número de empleados en cuanto la reducción no afecte á la bondad y rapidez de los servicios.

Palacio de la Diputación 13 de Abril de 1893.—Antonio M.º Ballesteros.—Miguel Miranda Lillo.—Tiberio López González.»

El Sr. Mathet, en nombre de la Comisión manifiesta que ésta no tendría inconveniente en admitir la enmienda, pero que en su concepto es una proposición que en nada afecta al presupuesto y por tanto debe pasar á la Comisión respectiva. Así se acordó.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación apruebe para el ejercicio de 1893 á 1894, las mismas plantillas del personal administrativo y facultativo que rige en el día de la fecha, para todas las dependencias anexas á la misma, sin perjuicio de amortizar las vacantes que puedan ocurrir y que no afecten al buen servicio de la administración.—Palacio de la Diputación á 13 de Abril de 1893.—Alvaro de Blas.»

Rechazada por la Comisión la sostiene su autor manifestando que está fundada en la justicia, porque aparte de que la economía es tan insignificante que no influye en el resultado total del presupuesto, la reforma traída en el dictamen de la Comisión perturba los servicios, deja á los empleados en una situación precaria, y se les quita el estímulo, teniendo siempre en perspectiva una disminución de

sueldo ó una amenaza de cesantía en cada presupuesto.

El Sr. Pi, en nombre de la Comisión, contesta que las economías se imponen y deben comenzar por la reducción del personal y para no perjudicar del todo á un determinado número de empleados prefirió la Comisión reducir los sueldos conservándolos á todos.

El Sr. De Blas rectifica, diciendo que en la enmienda se establece la reducción de plantillas, amortizando las plazas vacantes, sistema que no causa víctimas y que ha sido reconocido como bueno por la superioridad en presupuestos anteriores.

En votación nominal, fué tomada en consideración la enmienda por 29 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez.—F. Argente.—F. Pérez de Soto.—F. Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Miranda.—Molina.—Moral.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dijeron no:

F. Morales.—Mathet.—Monasterio.—Pi. Sin discusión fué aprobada la enmienda en votación ordinaria, haciendo constar su voto en contra los cuatro señores que así lo hicieron en la toma en consideración.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, habida consideración á que el antiguo empleado de esta Corporación D. Rogelio Machicado y Aguilar, viene prestando sus servicios á la Junta provincial del Censo, desde su creación, y no ha cobrado gratificación alguna desde 1.º de Julio anterior, estando además muy especialmente recomendado por dicha Junta á la Corporación para su ingreso en la plantilla del Cuerpo administrativo, según expediente que con los antecedentes obra en el Negociado de Personal, tiene el honor de proponer que como justa compensación á los servicios prestados y en deferencia á la recomendación hecha por la Junta á la que muchos de nosotros pertenecemos, se sirva nombrar la Diputación á D. Rogelio Machicado y Aguilar para una de las plazas que existen vacantes con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Madrid 14 de Abril de 1893.—Pérez de Soto.—Tomás Briones.—Miguel Miranda Lillo.—Tiberio López González.—Carlos Fernández Shaw.»

Rechazada por la Comisión, el Sr. López la apoya exponiendo que se trata de un empleado antiguo de la Diputación que ha vuelto á prestar servicios en la Junta provincial del Censo sin retribución alguna, y que aquella Junta recomendó á la Diputación que era acreedor por sus servicios á que se le colocase en una de las vacantes del Cuerpo administrativo provincial, para reenumerar sus servicios.

El Sr. Presidente manifestó que en la primera época de la formación del Censo, se había admitido un personal temporero del que formó parte el Sr. Machicado, y se distinguió de tal modo en aquellos trabajos, cosa que no extrañó á los Diputados que le habían conocido antes de ahora como empleado de la Diputación, que

continuó después auxiliándolos por considerar necesaria su cooperación; y como la Junta provincial del Censo no tenía á su disposición cantidad con que reenumerar sus servicios, recomendó á la Diputación para que se le tuviese presente cuando ocurriese una vacante, y termina diciendo que como se trata de una enmienda que no afecta modificación alguna á las partidas del presupuesto, debe pasar la enmienda como proposición á la Comisión de Personal, para que esta proponga al Sr. Machicado, en una de las vacantes ocurridas. Así se acordó:

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva aumentar en 5.000 pesetas la plantilla de sueldos de la portería, á distribuir equitativamente por la Comisión de Personal.—Madrid 13 de Abril de 1893.—P. Díez y González.»

Rechazada por la Comisión la apoya brevemente su autor, fundándose en que el presupuesto anterior se había perjudicado en extremo á los dependientes de la portería, para no causar un perjuicio menor al funcionario que disfruta el mayor sueldo dentro de las oficinas provinciales.

En votación nominal fué tomada en consideración por 22 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Alvarez.—Blas.—Borrillo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Miranda.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Ballesteros.—Fernández Morales.—Mathet.—Monasterio.—Talavera.—Pi (Secretario.)

Sin discusión fué aprobada la enmienda, haciendo constar su voto en contra los seis Sres. Diputados que así lo hicieron en la toma en consideración.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda.

«El Diputado que suscribe pide á la Excelentísima Diputación que puesto que existe el alumbrado eléctrico en este Palacio y está próximo el día en que se ha de llevar á los Establecimientos de Beneficencia, así como instalación de timbres eléctricos, se cree la plaza de Inspector técnico de electricidad para la conservación de todo ello, cuya plaza no tendrá sueldo fijo hoy, sino que lo determinará la Comisión correspondiente en vista del ahorro que así en la cantidad de luz como en la recomposición de los timbres obtenga la Corporación y que se nombre para esta plaza á D. Clemente García Aramburo.—Palacio de la Diputación á 14 de Abril de 1893.—Pérez de Soto.»

Admitida por la Comisión pasa á formar parte del dictamen.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda.

«El Diputado que suscribe teniendo en consideración que la partida de 3.000 pesetas que figura en el presupuesto para libros é impresiones tenía por fundamento la supresión de la imprenta y esta no se suprime, propone á la Diputación la supresión de esa partida.—Palacio de la Diputación 14 de Abril de 1893.—Antonio Agustín.»

Admitida por la Comisión pasa á for-

mar parte del dictamen, consignándose la partida correspondiente á la Imprenta del Hospicio.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que por acuerdo de 27 de Marzo de 1888, aprobado por la superioridad, se dispuso que ciertos cargos especiales que no forman parte de la plantilla general, y que se consignaron en la reorganización que entonces se hizo del personal habían de obtener un aumento gradual cada cinco años; y como ahora cumple ese plazo es preciso dar cumplimiento á dicho acuerdo.

El Sr. Mathet, de la Comisión manifestó que esto no necesitaba consignación alguna en el presupuesto, y que siendo un derecho adquirido por los funcionarios que desempeñan esas plazas, lo haga así la Diputación á propuesta de la Comisión respectiva.

Así se acordó.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone que la plantilla de Arquitectos y Delineantes se aumente con un Arquitecto de distrito.—Palacio de la Diputación 13 de Abril de 1893.—Manuel García Gordo.»

Rechazada por la Comisión, la apoya brevemente el Sr. García Gordo, y puesta á votación la toma en consideración fué desechada por 22 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Borrillo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Molina.—Monasterio.—Pané.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Diez.—Fernández Argente.—García Gordo.—Mathet.—Miranda.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda.

«El Diputado que suscribe propone que la plantilla de Arquitectos se fije en la forma siguiente:

	Pesetas
Un Arquitecto Jefe.....	5.000
Un id. para Madrid.....	4.000
Un id. para los distritos rurales.....	3.500
Tres delineantes á 2.000.....	6.000
Un Sobrestante.....	1.500
Para gastos de salida de los Arquitectos de distrito.....	1.000
TOTAL.....	21.000

Madrid 13 de Abril de 1893.—J. Cortina.»

CAPÍTULO II.—Servicios generales

Art. 1.º—Quintas:

Honorarios facultativos.....	5.500 »
Gratificación de Talladores.....	1.998 »
Gastos de reemplazo.....	1.000 »

8.498 »

Art. 2.º—Bagajes.....

20.034 »

Art. 3.º—Boletín oficial:

Art. 4.º—Elecciones:

Personal.....	13.700 »
Impresiones y gastos.....	46.300 »

Art. 5.º—Calamidades públicas.....

60.000 »

2.000 »

90.532 »

Sin discusión fueron aprobadas las partidas del art. 1.º y 2.º

En el art. 3.º se acordó consignar la misma cantidad que en el presupuesto anterior, como consecuencia de la enmien-

Rechazada por la Comisión, el Sr. Cortina la apoya brevemente, manifestando que el espíritu de la enmienda está conforme con los deseos de los Sres. Arquitectos, y alterando de un modo insignificante la consignación del dictamen, tiende á establecer categorías necesarias dentro del Cuerpo y á fijar una indemnización justísima para los Arquitectos de distrito que tienen que salir fuera de Madrid á efectuar trabajos de la Diputación.

En votación nominal fué desechada la enmienda por 17 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Briones.—F. Argente.—F. Morales.—F. Shaw.—Gándara.—Huerta.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Blas.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.—Mathet.—Moral.—Rosa.

Puestas á discusión las partidas del dictamen, el Sr. Briones manifiesta que aunque está conforme con la partida que se consigna para las cuadrillas de albañilería y carpintería, debe consignarse que respecto al número de operarios que las hayan de formar y al precio de los jornales, debe quedar en cada caso al justo arbitrio del Visitador del establecimiento en donde se necesiten sus trabajos, de acuerdo con el Sr. Arquitecto, por que de lo contrario se estaría pagando constantemente unos jornales á operarios que harán falta á veces y á veces no.

El Sr. Fernández Morales, en nombre de la Comisión, contesta que el objeto de esta, ha sido unificar este servicio, teniendo constantemente dos cuadrillas con un maestro para que, bajo la dirección del Arquitecto jefe ejecutase los trabajos de reparación que fuesen necesarios en cada uno de los establecimientos.

Después de varias manifestaciones de los Sres. Agustín y Pané en el sentido expuesto por el Sr. Briones, se aprobó en votación ordinaria la partida, en la forma propuesta por el Sr. Briones.

Sin discusión fueron aprobadas todas las demás partidas del capítulo, con las enmiendas admitidas, entendiéndose que la formulada por el Sr. De Blas afecta al personal administrativo y facultativo, de todas las dependencias provinciales.

Se dió cuenta del capítulo 2.º en la forma siguiente:

da aprobada en el art. 1.º capítulo 1.º del presupuesto de ingresos, referente á este concepto.

Se dió cuenta de la segunda enmienda al art. 4.º

«Los Diputados que suscriban ruegan á la Comisión de Hacienda que tenga la bondad de aceptar y á la Diputación que se sirva aprobar la siguiente adición al dictamen. «En lo sucesivo en vez de tres serán cuatro los oficiales de la clase de terceros que para el mejor servicio habrá en la Sección del Censo Electoral; y para el desempeño de esta plaza se entiende desde este momento nombrado al oficial que preste desde más antiguo sus servicios, como tal, dentro de dicha dependencia.»

Palacio de la Diputación á 14 de Abril de 1893.—Pérez de Soto.»

Admitida por la Comisión fué aprobada con el dictamen.

Sin discusión se aprobó también la partida de este artículo «Impresiones y gastos.»

Se dió cuenta de la siguiente enmienda al art. 3.º

«El Diputado que suscribe pide á la Diputación que en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 29 de Marzo último se incluyan en el capítulo 2.º artículo 3.º del presupuesto [que se discute una partida de 7.800 pesetas para el servicio de vacunación.

Palacio de la Diputación 13 de Abril de 1893.—Alvaro de Blas.»

Rechazada por la Comisión, el Sr. De

Blas la apoya, manifestando que se trata con ella de dar cumplimiento á la Real orden de 29 de Marzo último y á los acuerdos que en consonancia con la misma había adoptado la Diputación.

El Sr. Mathet contesta que aun siendo así, se habría consignado la partida en el presupuesto adicional y la superioridad la habría suprimido, por cuya razón la Comisión no podría aceptar la enmienda.

En votación nominal fué desechada la enmienda por 16 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Alvarez.—Ballesteros.—Briones.—Fernández Argente.—F. Morales.—Gándara.—Huerta.—López González.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Pérez Negro.—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Blas.—Cortina.—Cunill.—Díez.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.—Marín Corral.—Negro.—Pané.—Yáñez (Secretario).

Sin discusión fué aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Se dió cuenta del capítulo 3.º en la siguiente forma.

CAPÍTULO III.—Obras obligatorias

Art. 1.º.—Obras de reparación del puente sobre el Arroyo de Villamanta y defensas del cauce.....	20.000 »	
Idem de las de fábrica de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, muros de contención y afirmado.....	15.000 »	
Reparaciones que puedan ocurrir.....	5.000 »	
		40.000 »
Conservación por contrata de las carreteras provinciales.....		163.262 »
		<u>203.262 »</u>

Sin discusión fueron aprobadas las tres primeras partidas del capítulo.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone que los gastos del cap. 3.º conservación y reparación de carreteras, se fija en la forma que el que suscribe proponía en su

Conservación.—Personal:

14 Capataces.....	11.497 50	
109 Peones Camineros.....	79.570 »	
2 de Aranjuez.....	730 »	
		91.797 50

Material.—Premios reglamentarios.....	80 »	
Herramienta.....	3.000 »	
Piedra machacada para las carreteras de Torrelaguna á Lozoyuela, Colmenar Viejo y Manzanares, general de Extremadura á Boadilla, Collado Villalba á Moralzarzal, Robledo de Chavela á Navas del Rey, Las Rozas á Villanueva del Pardillo, general de Valencia á Villar del Olmo, Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, Navalcarnero al límite de la provincia, Villa del Prado á Escalona, Ventas del Espíritu Santo á Vicálvaro, general de Irún á Algete, Algete á Fuente el Saz, Hortaleza y Cauillas, Meco á los Santos de la Humosa, Cobeña á Paracuellos, general de Andalucía por Getafe á Leganés, general de Andalucía á San Juan Martín de la Vega, Torrelodones al Hoyo de Manzanares, Morata á Perales de Tajuña, Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo, Colmenar de Oreja á Aranjuez, Estación de Ciempozuelos á la general de Andalucía, Chinchón por Villacóncejos al Embocador, Aranjuez á la barca de Año-ver y camino Toledano.....	70.843 »	
Material de oficinas.....	1.500 »	
Conducción de caudales.....	250 »	
		75.673 »
TOTAL.....		<u>207.470 50</u>

Rechazada la enmienda por la Comisión, el Sr. García Gordo la apoya manifestando que la conservación de carreteras ha sido el principal punto de discordia entre aquélla y el autor del voto particular; que el proyecto de la Comisión se basa en que por virtud de un artículo de

voto particular.—Palacio de la Diputación 13 de Abril de 1893.—Manuel García Gordo».

El voto particular á que se refiere la enmienda, propone esta partida en la forma siguiente:

la ley de presupuestos del Estado que piensa llevarse á cabo por el Ministerio de Fomento, se trata de estudiar en tres provincias distintas, si resulta beneficio, en hacer por administración la conservación de las carreteras, y sobre esto advierte á la Diputación que aquél proyecto del Mi-

nisterio ha sido desfavorablemente informado por la Junta consultiva, y llama asimismo la atención que, de aprobarse el dictamen, según la opinión de personas técnicas, resultaría en un plazo brevísimo la destrucción total de las carreteras; que no resulta la economía de 72.000 pesetas que presupone la Comisión, porque, dejando aparte las 6.000 pesetas á que asciende el importe de la piedra machacada en la cual la misma Comisión confiesa que no se puede obtener economía, añadiendo á dicha cantidad la de 32.000 y pico de pesetas para la conservación, forman un total de 40.000 en números redondos, de la que habría que descontar necesariamente 2.000 pesetas para recomposición de herramientas y casillas de peones camineros que se entregarían al contratista; y distribuidas las 38.000 restantes entre los días del año, importan unos 21.700 jornales á razón de siete reales, y diariamente 50 ó 60 jornales, los cuales comparados con los 288 kilómetros de carreteras en conservación se deduce que cada jornalero tendría que cuidar de más de 5 kilómetros, lo cual es impracticable; y unido á esto el que muchos peones camineros que hoy existen están prestando sus servicios desde hace muchos años á la provincia, lo cual obliga á que al separarlos tendría que abonarse sus respectivas jubilaciones, resultaría que habría un aumento de gasto que, aunque descontado de este capítulo iría á gravar el de jubilaciones, y por tanto, lejos de haber una economía con el proyecto hay un aumento de gasto; termina aludiendo al Sr. Fernández Argente por sus conocimientos facultativos y ruega á la Diputación que apruebe su enmienda.

El Sr. Fernández Argente manifiesta que encuentra exactos los cálculos expuestos por el Sr. García Gordo, y dice que á las cantidades que había que deducir para hacer el cómputo de la economía que del proyecto pueda resultar, es necesario añadir las indemnizaciones del Ingeniero; que en el caso de llevarse á cabo el proyecto, tendría que estar constantemente prestando un servicio de inspección especial; entiende que sobre ser esto importante, lo es mucho más la condición viciosa del sistema que se trata de emplear, porque se presta á fraudes y filtraciones casi imposibles de evitar, pone como ejemplo el distrito de Chinchón, donde se acumulan é irradian un sinnúmero de carreteras, y dice que aquí no se podría impedir el que los peones puestos al servicio del contratista, trasladasen de una carretera á otra la piedra acopiada, resultando de este trasiego de material el que la Diputación tendría que abonar piedra que en realidad no existía para la conservación; dice que esto se hubiera podido remediar si la Comisión hubiese fijado el espesor constante del firme de la carretera que el contratista debía estar obligado á conservar, por que en este caso bastaría con hacer calicatas para comprobar si se cumplía el contrato; entiende también que la cantidad que se consigna es insuficiente con arreglo al precio que actualmente tienen los jornales, y afirma que en esas condiciones es imposible que el contratista cumpla debidamente, y lo demuestra por que fijando, como hace la Comisión el número de 60 peones, para la conservación de 328 kilómetros de carretera, resulta que cada uno tiene que conservar cinco y medio próximamente, pagándole un jornal de siete reales, lo cual cree que es im-

practicable; aparte de esto, dice que convendría que la Diputación hiciese por sí este ensayo, por que si se considera suficiente el número de 60 peones, podría reducirse la plantilla de los que hoy existen y experimentar así lo que la Comisión trata desde luego de entregar á un contratista, el cual ha de atender ante todo á sus intereses, y lo mismo han de hacer por razón natural los jornaleros que estén á su servicio; dice que combate el proyecto por que lo considera perjudicial pero sin animosidad alguna y dispuesto de buena fé á rectificar algún error que haya cometido si las razones de la Comisión le convencen.

El Sr. Moral manifiesta que está en absoluto conforme con las razones expuestas por el Sr. Fernández Argente y afirma que el sistema propuesto por la Comisión, sería la ruina total de las carreteras.

El Sr. De Blas cita varios hechos ocurridos el año 1873, cuando se encargó á los Ayuntamientos la conservación de las carreteras, para deducir de ellos que todo sistema que tienda á separar la conservación de las mismas de las Corporaciones que las construyeron y de las cuales directamente dependen, es altamente perjudicial.

El Sr. Mathet contestando al Sr. Fernández Argente dice que efectivamente la Comisión no determinó todos los detalles del proyecto, porque entendía que le bastaba con demostrar la bondad del mismo en principio, siendo todo lo demás referente á la reglamentación del pliego de condiciones objeto de un estudio especial de la Comisión respectiva, en la cual entiende que debiera tener cabida lo expuesto por el Sr. Fernández Argente respecto al igual espesor en la conservación del firme y pudiera también ser objeto del pliego el imponer al contratista la obligación de mantener en sus puestos á aquellos peones camineros que estuviesen en condiciones de jubilación, y termina manifestando que la Comisión formuló su proyecto porque en principio resulta más económico para la Diputación.

Rectifican los señores García Gordo, Fernández Argente y Mathet, y después de algunas explicaciones del Sr. Pi acerca de este asunto dentro de la Comisión, en la cual manifestó que era partidario de que este servicio se encomendase por medio de contratas parciales en secciones pequeñas, á los peones camineros encargados hoy de la conservación de determinado número de kilómetros, el Sr. Presidente hizo la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda.

En votación nominal, fué tomada en consideración la enmienda por 23 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Blas.—Borrallo.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Díez.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—García Gordo.—Huerta.—López González.—M. Corral.—Miranda.—Molina.—Moral.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Ballesteros.—Fernández Morales.—Mathet.—Monasterio.—Talavera.—Pi (Secretario).

Sin discusión fué aprobada la enmienda en sustitución de la partida del dictamen.

Se dió cuenta del capítulo 4.º en la siguiente forma:

CAPÍTULO IV.—Cargas

Art. 1.º—Contribuciones y seguros:	
Seguros de incendios.....	500 »
Art. 2.º—Pensiones:	
Jubilaciones.....	41.284 »
Orfandades.....	3.813 34
Viuudedades.....	9.139 66
Dotes y premios.....	6.000 »
	<hr/>
	60.237 20
Art. 3.º—Operaciones de crédito:	
Para pago al Banco de España de 20.000 pesetas mensuales, intereses al 5 y ½ por 100 anual y comisión de la cuenta de crédito abierta para atender á los gastos de construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios.....	360.000 »
Art. 4.º—Contratos:	
Amortización de 200 obligaciones provinciales de á 500 pesetas, emisión autorizada por Real orden de 1.º de Abril de 1892.....	100.000 »
Intereses al 6 por 100 anual de 5.800 obligaciones provinciales.....	174.000 »
	<hr/>
	274.000 »
Art. 5.º—Deudas reconocidas:	

Sin discusión fueron aprobados todos los artículos de este capítulo haciendo constar su voto en contra del art. 2.º los Sres. Talavera, Pi, Pérez Negro, Moral y Ballesteros.

Sin discusión fueron aprobados los artículos del capítulo 5.º en la siguiente forma:

CAPÍTULO V.—Instrucción pública

Art. 1.º—Junta provincial:	
Personal de Secretaría y de la Caja de pagos á Maestros.....	17.999 »
Quebranto de moneda.....	200 »
Aumento gradual.....	10.150 »
	<hr/>
	28.349 »
Art. 4.º—Inspección de Escuelas:	
Sueldo del Inspector.....	4.000 »
	<hr/>
	32.349 »

Se dió cuenta de la siguiente enmienda al art. 6.º de este capítulo.
«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la Excm. Diputación se sirva acordar se consigne en el presupuesto de 1893 á 1894, la cantidad de 1.000 pesetas para la adquisición de libros para la Biblioteca provincial y con cargo al capítulo correspondiente.—Palacio de la Diputación 13 de Abril

de 1893.—Luis Lorenzo M. Corral.»
Admitida la enmienda por la Comisión fué aprobada en votación ordinaria.
Terminadas las horas de reglamento, se acordó señalar para la sesión del día de mañana la hora de las tres de la tarde, continuando la discusión del presupuesto como orden del día.
Se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, E. Yáñez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Redruello y Voto, proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 3, de la Travesía de Moriana.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Junio de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Victoriano Guillén, proyecta establecer una carbonería en la casa número 19, del paseo de la Florida.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, todos los acuerdos referentes al expediente incoado por este Ayuntamiento, para la edificación de las escuelas públicas del mismo.

Madrid 6 de Junio de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Sevilla la Nueva

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, todos los acuerdos referentes al expediente incoado por este Ayuntamiento, para la edificación de las escuelas públicas del mismo.

Durante dicho período desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y esta localidad, serán atendidas cuantas reclamaciones sobre los mismos se produjeren.

Sevilla la Nueva 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Laureano Pontes.

Nuevo Baztán

Se halla formada y expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1893-94, con objeto de oír las reclamaciones que se puedan hacer por los interesados; pasados los cuales no se oír ninguna.

Nuevo Baztán 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Lope Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel López Calvo, Comandante del Regimiento infantería de Asturias y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo Agustín Sáenz Lerdo.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede hago saber que debiendo venderse en pública subasta el baul, ropa y efectos del cabo Agustín Sáenz Lerdo, cuya tasación puede verse en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Juzgado, cuartel de San Francisco, se anuncia por el presente para los que deseen tomar parte en ella, concurren á las diez de la mañana, el día 15 del actual, en dicho Juzgado.

Madrid 6 de Junio de 1893.—Manuel López.

Ministerio de Hacienda

Sección de propiedades.—Minas

Autorizada por Real orden fecha 16 del mes próximo pasado la subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén, durante el año económico de 1893-94, esta Subsecretaría ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 12 de Julio próximo, á las tres y media en punto de su tarde y simultáneamente en

la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobados, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 73.000 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado la cantidad de 3.650 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893-94, se comprometo á cumplirlas y á realizar él mismo á los precios señalados en la condición 17, con el descuento mensual de la cantidad de... pesetas y... céntimos (expresado por letra), de los devengos que mensualmente le corresponda percibir, obligándose en caso de que estos devengos no alcancen á cubrir aquélla cantidad, á ingresar la que fuere necesaria para completarla.

Domicilio del que suscribe, (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 5 de Junio de 1893.—El Subsecretario P. S., José de Villalobos.

ANUNCIOS

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español

Situación general en 31 de Diciembre de 1892

ACTIVO

Colocaciones varias, acciones y obligaciones.....	21.172.605 55
Terrenos é inmuebles.....	4.827.238 41
Mobiliario.....	135.686 14
Cuentas corrientes deudoras.....	7.569.222 97
Cuentas de orden.....	3.665.408 75
Semestres á cobrar.....	384.121 30
Efectos á cobrar.....	517.498 11
Cajas y Bancos.....	12.031.140 55
	<hr/>
Prima de obligaciones á amortizar.....	24.166.391 68
	3.748.350
	<hr/>
TOTAL.....	84.050.271 78

PASIVO

CAPÍTULO DE EMPRÉSTITOS

Obligaciones emitidas (74.957 obligaciones á 300 pesetas)..... 22.490.100

CAPÍTULO DE ACREEDORES VARIOS

Efectos á pagar.....	90.210 51
Provisiones para pagos de cupones.....	10.091.884 57
Cuentas corrientes acreedoras.....	9.701.586 21
Cuentas de orden.....	3.665.408 75
	<hr/>
	23.549.090 04

CAPÍTULO DE RESERVAS Y BENEFICIOS

Reserva de previsión (con arreglo al art. 32 de los Estatutos de la Sociedad).....	7.322.084 08
Reserva especial á disposición.....	300.000
Ganancias y pérdidas—remanente acreedor de 1891.....	96.250 98
Beneficios líquidos de 1892.....	292.746 68
	<hr/>
	388.997 66
	<hr/>
	8.011.031 77
	<hr/>
TOTAL.....	84.050.271 78

Conforme.—El Jefe de la Contabilidad.—A. Lagrarrère.—V.º B.º—Dos Administradores: Antonio G. Moreno.—F. Luque.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

(Establecido en la calle de los Reyes, núm. 21)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prugent.	Doctor en Filosofía y Letras..	»	9	»	9	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Idem.	»	15	»	15	»
Retórica y Poética.	D. Juan B. Izoulet.	Licenciado en Filosofía y Letras	»	7	»	7	»
Geografía.	D. Anastasio García.	Maestro.	»	9	»	9	»
Historia de España.	El mismo.	Idem.	»	15	»	16	»
Historia Universal.	El mismo.	Idem.	»	7	»	7	»
Psicología, Lógica y Ética.	D. Enrique Prugent.	Doctor en Filosofía y Letras..	»	7	»	7	»
Aritmética y Álgebra.	D. Gabriel Galán.	Idem.	»	7	»	7	»
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Idem.	»	4	»	5	»
Física y Química.	D. Luis Casaubón.	Ingeniero.	»	4	»	4	»
Historia natural.	El mismo.	Idem.	»	4	»	4	»
Fisiología é Higiene.	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.	El mismo.	Idem.	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Juan B. Izoulet.	Licenciado en Filosofía y Letras	»	4	»	4	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.	Idem.	»	8	»	8	»
			»	4	»	4	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			2	104	»	106	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 40

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Atanasio García.—El Secretario, José Pérez Gómez.

COLEGIO DE VICENTE FERRER

(Establecido en la calle de Ferráz, núm. 22)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Vicente Soler y Moltó.	Presbítero, Director.	»	6	»	6	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Idem.	»	5	»	5	»
Retórica y Poética.	El mismo y D. Juan Alomár.	Idem y Licenciado en Filosofía y Letras.	»	1	»	1	»
Geografía.	D. José González y D. Vicente Soler.	Licenciado.	»	6	»	6	»
Historia de España.	Los mismos.	Idem.	»	5	»	5	»
Historia Universal.	D. Vicente Soler y Moltó.	Presbítero, Director.	»	1	»	1	»
Psicología, Lógica y Ética.	Idem y D. Juan Alomár.	Licenciado en Filosofía y Letras	»	»	»	»	»
Aritmética y Álgebra.	D. José González.	Licenciado en Ciencias.	»	1	»	1	»
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Idem.	»	»	»	»	»
Física y Química.	D. Calixto P. Sancho.	Doctor en Ciencias.	»	»	»	»	»
Historia natural.	El mismo.	Idem.	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem.	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.	El mismo.	Idem.	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Francisco Pérez.	Idem.	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.	Profesor con Diplomas.	»	1	»	1	»
		Idem.	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			»	26	»	26	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 12

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Vicente Soler y Moltó, Presbítero.—El Secretario, Francisco Pérez.